1

Este es un traslado bien y fiel mentesado de una carta de finiquito que su magestad dio a estos sus reynos del presçio del encauecamiento general de los diez años que començaron el año de mill y quinientos y quarenta y siete y se acauo fin del de quinientos y çinquenta y seis sellada con su real sello y firmada de sus contadores mayores de quentas y de otros officiales dada esta villa de madrid a cinco dias del mes de noviembre de mill y quinientos e sesenta y nueve años segun por ella paresçe que es del tenor siguiente

Don PHElipe por la gracia de dios Rey de Castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de Jhrusalem de nauarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarues de algeçira de gibraltar de las yslas de canaria y de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de flandes y de tirol &c. por quanto el emperador mi señor mandó dar y dio para mis contadores mayores dos cedulas firmadas de su real mano y refrendadas de juan vazquez de molina su secretario del tenor siguiente el Rey nros contadores mayores y a sabeis que yo mande dar y di para vos otros una mi cedula escrita en papel y firmada de mi mano fecha en esta guisa. El Rey nros contadores mayores y a sabeis como las çiudades villas de estos nros Reynos que tienen boto en cortes tomaron y tienen a su cargo por encauezamiento las rentas del Reyno por diez años que se cumplen el año de mill y quinientos y çinquenta y seis en çierto presçio y con çiertas condiçiones segun que mas largamente en el encauezamiento hiçieron y otorgaron se contiene. E agora sabed que los procudores de los dhos nros Reynos que vinieron a estas cortes que agora de presente hiçimos e celebramos en esta çiudad de toledo en nombre de las çiudades y villas y lugares dellas nos otorgaron de seruiçio extraordinario çiento y çinquenta quentos de marauedis para las grandes e ymportantes necesidades que de presente se ofreçen y por hazer vien y merçed a los dhos nros Reynos entre otras merçedes que les hiçimos y les concedimos y otorgamos de les prorrogar e alargar del dho encauezamiento por otros diez años adelante venideros que se cumplen el año de mill y quinientos y çinquenta y seis en el presçio e de la manera que agora la tienen por ende vos mandamos que quiriendo el Reyno e sus procuradores en su nombre tomar el dho encauezamiento por los dhos diez años venideros y obligandose por los marauedis que montase los prorrogueis y alargueis por los dhos diez años en el presçio y con las condiçiones y segun y de la forma y manera que agora esta sin hazer y nobaçion alguna con tanto que tomen el dho encauezamiento y agan la dha obligaçion dentro de tres años primeros siguientes e no en otra manera que para ella vos doy poder cumplido con sus ynçidençias y dependençias anexidades e conexidades fecha en toledo a treynta dias del mes de marzo de quinientos y treynta y nueve años yo el Rey por mandado de su mag. juan vazquez. E agora sabed que los procuradores de las çiudades villas e lugares de estos nros Reynos se juntaron en estas cortes que que mandamos hazer y zelebrar en esta villa de valladolid nos an hecho relaçion diçiendo